DNCP/DJ N° 2647 /13 **CASO N° 2287**

Asunción, 30 de setiembre de 2013

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE INTERNET Y VPN CONVOCADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ID 256662.----------

La denuncia fue recibida a través el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresaba que: "*...En el llamado en cuestión estaba dividido por ITEMS, en el ITEM III específicamente el pliego expresa "...El Servicio contratado en el Ítem III deberá ser provisto por una Proveedor distinto al del Item II debiendo igualmente llegar al Edificio de la CSJ por un canal diferente..."(sic) Por tanto, al presentarse dos proveedores, y uno de ellos quedó descalificado, lo que correspondía es declarar desierto ese ítem y realizar un nuevo llamado. Sin embargo, la entidad adjudica todos los ítems a un proveedor violando esta especificación, y así también evita que otras empresas puedan participar de los llamados.* (sic)----------

En base a lo manifestado en la denuncia supra mencionada, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

El denunciante objeta el hecho de que han adjudicado a una sola empresa a pesar de que, según el mismo, el llamado es por ítems, y que el Pliego de Bases y Condiciones señalaba que el ítem 3 (tres) debía ser proveído por un proveedor diferente al del ítem 2 (dos).----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Agrega el denunciante, que teniendo en cuenta que se han presentado dos proveedores al acto de apertura de ofertas y uno de ellos ha sido descalificado, correspondía declarar desierto el ítem y realizar un nuevo llamado en relación al ítem declarado desierto, ya que la Convocante, según el mismo, solicitaba que el servicio sea proveído por dos proveedores y no solo uno.----------

En primer lugar, cabe destacar que el **IAO 1.1. d)** del PBC señala: "*El Sistema de Adjudicación de la presente contratación es:* ***POR EL TOTAL"*** por lo que podemos mencionar que la convocante ha utilizado el sistema de adjudicación por el total y no por ítems como mal entiende el denunciante.----------

Es importante recalcar, que en los llamados en los que se utiliza el sistema de adjudicación por el total, se adjudica por la totalidad de los bienes y servicios a ser adquiridos, por tanto, el hecho de que la convocante haya adjudicado a una sola firma la provisión de la totalidad del servicio no es causal de irregularidad alguna.----------

En relación al objeto de denuncia, cabe señalar además que la difusión de los llamados a contrataciones en el Portal de Contrataciones Públicas se realiza para asegurar irrestrictamente el acceso a la información relacionada a dichos llamados; posibilitando así la subsanación o corrección de los errores u omisiones que pudieran presentarse en los momentos procesales oportunos.----------

El Artículo 39º del Decreto Nº 21909/03 establece que todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del pliego de bases y condiciones (PBC) podrá solicitarla a la Convocante, por medio de una carta, correo electrónico o fax, enviado a la dirección indicada por la Convocante en el PBC. La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba **dentro del plazo establecido en el PBC**. --

El recurrente en su denuncia plantea como debe o debería haberse llevado a cabo el procedimiento de contratación investigado, no siendo este el estadio procesal oportuno para cuestionar en la forma en que se hizo, siendo su reclamación tardía o extemporánea, habiendo precluído su derecho de reclamar alguna modificación en el PBC, según lo señala expresamente el Artículo 22° **MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN,** que reza cuanto sigue: "*Las Convocantes, toda vez que ello no*

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Arrúa
Director Jurídico - DNCP

tenga por objeto limitar el número de participantes, ***podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas****..."* (el destacado es nuestro).----------

Por tanto, si el denunciante tenía dudas o no estaba de acuerdo con algún punto del PBC, el mismo debió efectuar consultas en la etapa pertinente, o debió apelar a la utilización de la PROTESTA, como medio de impugnación, si entiende que existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferentes.----------

No obstante, teniendo en cuenta que la celebración del acto de apertura de ofertas se ha llevado a cabo en fecha **08/07/13** y la denuncia ha ingresado en fecha 23 de setiembre de 2013, la misma en estas condiciones es extemporánea.----------

En conclusión y en base a lo antes señalado, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar —únicamente sobre los hechos denunciados—; con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Atentamente

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. JORGE GRANADA TORRES
Dirección Jurídica-DNCP